

Resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes por la que se convoca concurso de traslados para el personal funcionario docente de los cuerpos de inspectores de educación y de inspectores al servicio de la administración educativa de la comunidad autónoma de canarias

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario del personal funcionario público docente la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito nacional, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el punto 3 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se establece que *“Periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias”*.

Segundo.- Por Resolución 5547/2024, de 28 de octubre de 2022 (BOC n.º 219, de 4.11.24), se convocó concurso general de traslados para el personal funcionario docente de los cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Resolución n.º2411/2025, de 13 de mayo, de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias se adjudican definitivamente los destinos correspondientes al concurso de traslados de ámbito nacional, citado.

Cuarto.- Según se recoge en la disposición adicional sexta, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los cursos escolares en los que no se celebre concurso de ámbito nacional, las Comunidades Autónomas pueden organizar procedimientos de provisión de puestos referidos a su ámbito territorial.

A dichos antecedentes les resultan de aplicación los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en cuya disposición adicional sexta, apartado tres, establece que *“Periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslado de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. (...)”*.

Segundo.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, cuyo artículo 63, en su apartado 1, establece que *“Con carácter general, los puestos de trabajo docentes en los centros, distritos y servicios educativos se ocuparán por profesorado funcionario de carrera mediante el sistema ordinario de concurso de traslados”*.

Tercero.- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que sea de aplicación.

Cuarto.- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en lo que sea de aplicación.

Quinto.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Octavo.- Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, que conforme al artículo 7 establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar, con carácter bienal, concurso de traslados de ámbito estatal.

Décimo.- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la





Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Undécimo.- El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el exterior, y el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción educativa en el Exterior, en lo no derogado por el citado Real Decreto 1138/2002.

Duodécimo.- La Orden EFD/1056/2024, por la que, se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Visto el artículo 16 del Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en relación con el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias,

RESUELVO

Único.- Convocar al personal funcionario perteneciente a los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración educativa dependientes de esta Administración educativa, a concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes, conforme a las bases establecidas en esta Resolución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Personal y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, señalando que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO





ÍNDICE DE LAS BASES

Primera.- Formas de participación.

Segunda.- Oferta de puestos.

Tercera.- Participación voluntaria.

Cuarta.- Participación obligatoria.

Quinta.- Prioridad en la adjudicación de destinos.

Sexta.- Instancia y formas de solicitar destinos vacantes.

Séptima.- Alegación y acreditación de los méritos.

Octava.- Plazo de presentación de instancias.

Novena.- Tramitación de las solicitudes y valoración de los méritos.

Décima.- Resolución provisional del concurso.

Undécima.- Reclamaciones contra la resolución provisional y renunciaciones a la participación en el concurso de traslados.

Duodécima.- Resolución definitiva del concurso.

Decimotercera.- Situación administrativa en que queda el personal que, participando o debiendo participar en el concurso, no obtiene destino definitivo.

Decimocuarta.- Reincorporación de excedentes.

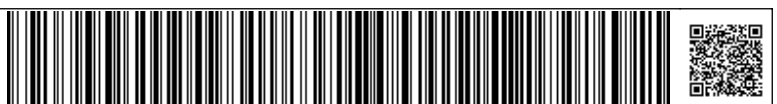
Decimoquinta.- Lenguas cooficiales.

Decimosexta.- Fecha de efectos y toma de posesión.

Decimoséptima.- Inobservancia de las bases establecidas en esta convocatoria.

Decimoctava.- Presencia sindical.

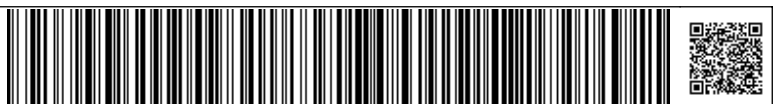
Decimonovena.- Criterios de interpretación.





ANEXO I.- Códigos de centros de la Inspección Educativa.

ANEXO II.- Baremo de méritos.





BASES

Primera.- Formas de participación.

1.1. La presente convocatoria comprende dos formas de participación, obligatoria y voluntaria, reguladas en las bases tercera y cuarta.

1.2. El personal funcionario que participe voluntariamente en el presente concurso de traslados podrá condicionar su participación a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada en concurrencia junto con hasta otros tres participantes más en el concurso, pertenecientes al mismo cuerpo docente que el solicitante. Los efectos del ejercicio de este derecho se determinan en el apartado 5.4 de la base quinta.

Segunda.- Oferta de puestos.

2.1. Oferta de puestos vacantes.

La oferta de destinos vacantes en el presente concurso de traslados será la que determine la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. En ella se incluirán, al menos, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2025, así como aquellas otras que resulten del propio concurso.

2.2. Publicación de los destinos vacantes.

2.2.1. Se publicarán en la web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes las Resoluciones de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado por las cuales se aprueben las relaciones provisionales y definitivas de puestos docentes vacantes, según el siguiente calendario:

a) Vacantes provisionales: antes de la resolución de la adjudicación provisional.

b) Vacantes definitivas: antes de la resolución de la adjudicación definitiva.

2.2.2. Contra la Resolución que haga públicas las vacantes provisionales se podrán presentar vía telemática alegaciones y reclamaciones en el plazo de cinco días.

Las alegaciones y reclamaciones las estudiará y resolverá la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado y se entenderán desestimadas en caso de no reflejarse modificación alguna en las vacantes definitivas.

2.2.3. Contra la Resolución que haga públicas las vacantes definitivas, que no pone fin al procedimiento por ser un acto de trámite, no cabrá recurso, pudiendo los interesados interponer el





correspondiente recurso contra la publicación de la Resolución que haga pública la adjudicación definitiva de destinos.

Tercera.- Participación voluntaria.

Podrá concursar voluntariamente a los destinos ofrecidos en esta convocatoria, en los términos indicados en la misma, el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes perteneciente a los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al servicio de la Administración educativa que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, siempre y cuando al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, siempre y cuando al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, solo podrá participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2026.





Cuarta.- Participación obligatoria.

Está obligado a participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa que se encuentre en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

- a) El personal funcionario de carrera que no haya obtenido aún su primer destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias y los reingresados procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.
- b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino definitivo que, cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

En el supuesto de no participar en el presente concurso este personal quedará en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) El personal funcionario que, estando adscrito a plazas en el exterior, deba reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el curso escolar 2025/2026 o que, habiéndose incorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.
- d) El personal funcionario que carezca de destino definitivo como consecuencia del cumplimiento de sentencia o de resolución de recurso, así como aquel que haya quedado en situación de suprimido.
- e) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo, pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en plazas de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.
- f) El personal funcionario que, tras haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado para el servicio activo y obtenido un destino provisional en la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Prioridad en la adjudicación de destinos.

5.1. Prioridad en la adjudicación de destinos.





Las solicitudes de participación en el presente concurso de traslados serán atendidas de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1º.- En primer lugar, se atenderá a las peticiones de plazas efectuadas en ejercicio del derecho preferente a localidad, previsto en el apartado 5.3 de esta base quinta.

2º.- En segundo lugar, se procederá a adjudicar destino a las restantes peticiones.

5.2. Aplicación del baremo de méritos y reglas de desempate.

Con las excepciones previstas en el punto siguiente, la adjudicación de plazas se hará atendiendo estrictamente al baremo de méritos establecido en el Anexo II a las bases de esta convocatoria.

De producirse empates en las puntuaciones totales en la aplicación del baremo de méritos entre dos o más participantes, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- b) Mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.
- c) El año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Para los criterios de las letras a) y b) anteriores, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

5.3. Derecho preferente a localidad.

A. Participantes:

Tendrán este derecho preferente con ocasión de vacante los participantes en el concurso que se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen y por el orden de prelación que se relaciona a continuación:

- a) Supresión o modificación de la plaza que el solicitante desempeñaba con carácter definitivo.





Los participantes afectados por dicha supresión o modificación podrán ejercer este derecho preferente hasta que obtengan otro destino definitivo en la misma localidad.

b) Haber pasado a desempeñar otro puesto de trabajo en la Administración pública, con pérdida del destino que desempeñaba con carácter definitivo y siempre que haya cesado en su último destino. Estos participantes tendrán derecho a obtener un nuevo destino en la misma localidad en la que se hallaba destinado con anterioridad a su pase a otro destino de la Administración Pública.

c) Haber perdido el destino que desempeñaba con carácter definitivo por pasar a la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario que se encuentre en el tercer o posterior año del período de excedencia para el cuidado de familiares e hijos y desee reingresar al servicio activo gozará de este derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo.

d) Haber cesado en centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo por el que fue adscrito. El personal funcionario procedente de adscripciones temporales en el extranjero gozará de derecho preferente a la localidad donde tuvo su último destino definitivo, de acuerdo con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior.

e) Tener reconocido este derecho en virtud de ejecución de sentencia o por resolución de recurso administrativo. En este caso, el derecho preferente a localidad se ejercerá en los términos establecidos en la sentencia o resolución administrativa correspondiente.

f) Rehabilitación para el servicio activo después de haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente. Quienes obtengan dicha rehabilitación gozarán del derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo.

B. Destinos que se pueden solicitar.

El derecho preferente a la localidad se ejercitará únicamente a la localidad de la que dimana el mismo.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir otras peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda optar, si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente, consignando los códigos de las mismos, por orden de preferencia, en el apartado de “códigos de las plazas que solicita”.





C. Condiciones de ejercicio del derecho preferente a localidad.

Los participantes en el concurso con derecho preferente a localidad, si desean hacer uso de este derecho hasta que obtengan destino en una localidad determinada, deberán participar en todas las convocatorias de concursos de traslados que realice la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, solicitando tal derecho en la forma establecida en las mismas.

D. Consecuencias de la falta de participación en el concurso, de la defectuosa cumplimentación de la solicitud en cuanto al ejercicio del derecho o de la falta de ejercicio del derecho preferente a localidad por sus titulares.

A quienes, conforme a las bases de esta convocatoria, ostentando el derecho preferente a obtener destino en una localidad, no participen en el presente concurso de traslados, se les adjudicará de oficio, con ocasión de vacante, destino definitivo en plazas de su especialidad para cuyo desempeño reúnan los demás requisitos exigidos. Esta adjudicación de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación de destino solicitado voluntariamente por el concursante.

En el supuesto de que, participando, no ejerzan el derecho preferente a localidad, deberán solicitar las plazas de todas las islas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos. En el caso de que no soliciten todas las plazas, la Administración procederá a la cumplimentación y completado de oficio de la solicitud del participante, teniendo la obtención de destino en plazas cumplimentadas por la Administración el mismo carácter y efecto que las obtenidas en virtud de la petición del concursante.

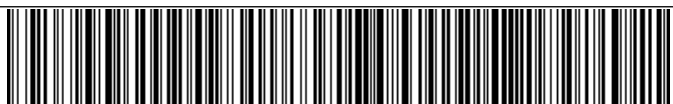
La falta de ejercicio por el concursante de su derecho preferente a localidad en el presente concurso de traslados comportará, además, la pérdida de dicho derecho en sucesivas convocatorias de concurso de traslados.

E. Prioridad en la obtención de destino por los solicitantes que ejercen el derecho preferente a localidad.

1. Prioridad frente a las solicitudes de quienes no tienen derecho preferente a localidad:

El participante con derecho preferente a localidad obtendrá su destino definitivo en concurrencia con los demás participantes de su cuerpo y especialidad sin derecho preferente a localidad, una vez garantizada la reserva de destino en dicha localidad.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que las soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos se garantizará una de las plazas vacantes al participante con derecho preferente, pudiendo este, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación.





2. Prioridad entre las solicitudes de quienes ejercen derecho preferente a localidad:

La prioridad en la obtención de destino entre los solicitantes con derecho preferente en la misma localidad vendrá determinada por el orden en el que figuran los supuestos relacionados en el subapartado A de este apartado 5.3.

Dentro de cada supuesto, se adjudicará destino a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

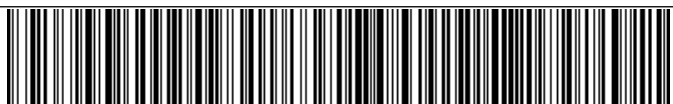
De producirse empates en las puntuaciones totales en la aplicación del baremo de méritos, entre dos o más participantes, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- b) Mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.
- c) El año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Para los criterios de las letras a) y b) anteriores, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

5.4. Reglas especiales.

La adjudicación de destino a los participantes que ejerciten el derecho de concurrencia vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se establece en el Anexo II de estas bases. De no obtener destino de esta forma todos los concursantes de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas las solicitudes de todos ellos hechas en ejercicio del derecho de concurrencia.





Sexta.- Instancia y formas de solicitar destinos vacantes.

6.1. Sistema informático de participación.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes pone a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores dependientes de esta Administración educativa, para la cumplimentación de las instancias de participación, un sistema informático que garantiza la constancia de cada dato que se grabe.

6.2. Cumplimentación de la instancia: normas generales.

La instancia de participación se cumplimentará telemáticamente por los participantes y se aportará también exclusivamente por vía telemática, así como toda la documentación justificativa de requisitos y méritos que se desee alegar, siguiendo las indicaciones e instrucciones que se pueden consultar en la web de la Consejería.

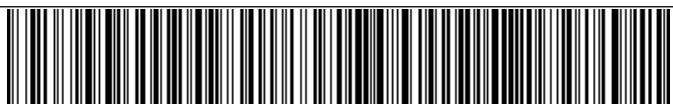
Se cumplimentará una única instancia, en ella se relacionarán todos los destinos que se soliciten, por orden de preferencia.

No se admitirá ninguna instancia que no sea cumplimentada a través de la aplicación que esta Administración pone a disposición de los participantes. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones o recursos ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente Resolución supone que el participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, el previsto en el párrafo siguiente para la subsanación de las mismas, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos de trabajo solicitados. Cuando se omitan datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a una cumplimentación posterior.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señalan el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera,





se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

6.3. Cumplimentación de la instancia: requisitos específicos y formas de solicitar destino.

Los concursantes podrán solicitar las plazas cumplimentando sus peticiones mediante la consignación en su instancia de participación de los códigos de los centros de la Inspección de Educación que figuran en el Anexo I a estas bases.

6.3.1. Forma de solicitar plazas por los participantes voluntarios sin derecho preferente a localidad.

En el apartado de “Códigos de las plazas que solicita”, se deberán consignar, por orden de preferencia, los códigos de los centros de la Inspección de Educación en los que se desea obtener destino definitivo.

6.3.2. Forma de solicitar plazas por los participantes que ejerzan derecho preferente a localidad.

Para que el derecho preferente a localidad sea efectivo, el participante que lo ejercite deberá marcar la casilla correspondiente en la instancia de participación, en el epígrafe “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad”, en el que figurará el código de la localidad en la que se ejercita el derecho preferente y el supuesto por el que lo ejerce.

Además podrá consignar, en el apartado de “Códigos de las plazas que solicita”, por orden de preferencia, los códigos de las plazas de la Inspección de Educación en las que se desea obtener destino definitivo, fuera del derecho preferente.

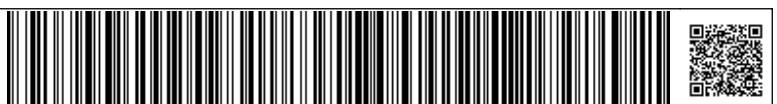
6.3.3. Forma de solicitar plazas de los participantes obligatorios y de los participantes con derecho preferente a localidad que no quieren ejercer dicho derecho.

1º En el apartado de la instancia de participación “Cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso” se consignarán, por orden de preferencia, los códigos de todas las islas de esta Comunidad Autónoma.

Si se detectara una omisión en la petición de islas, la Administración educativa la cumplimentará de oficio a continuación de la última expresamente solicitada por el concursante.

2º A continuación, en el apartado de “Códigos de las plazas que solicita”, se deberán consignar, por orden de preferencia, los códigos de todas las plazas de la Inspección educativa de esta Comunidad Autónoma.

Si se detectara una omisión entre los centros de la Inspección Educativa, la Administración los incluirá de oficio a continuación del último solicitado expresamente en la instancia de participación.





Séptima.- Alegación y acreditación de los méritos.

7.1. Méritos que pueden ser valorados.

7.1.1. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados en la forma indicada en las bases y en el baremo de méritos de esta convocatoria, sean alegados por el solicitante durante el plazo de presentación de instancias. Los méritos que no sean alegados en este plazo no podrán ser invocados en ningún caso en el periodo de reclamaciones.

7.1.2. En el plazo de presentación de solicitudes se podrá aportar una declaración responsable referida a un mérito del que no se posee aún el certificado o la documentación acreditativa correspondiente, teniendo en cuenta que el mismo ha de tenerse reconocido antes del último día del plazo de presentación de solicitudes.

Esta declaración responsable no sustituirá, en ningún caso, al documento acreditativo, que deberá aportarse necesariamente en el plazo que se da para la presentación de reclamaciones contra la adjudicación provisional de destinos.

En todo caso, el mérito que se alegue mediante declaración responsable no será tenido en cuenta para la adjudicación provisional de destinos, baremándose, de presentarlo en el plazo arriba indicado y si reúne los requisitos para su valoración, para la adjudicación definitiva de destinos.

7.2. Puntuación preasignada al concursante por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

A través de la aplicación informática mediante la que se cumplimenta la instancia se le mostrará al concursante la puntuación que tenga preasignada a partir de la información que sobre sus méritos consta a esta Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. Junto con dicha puntuación se mostrará a través del aplicativo la relación de la documentación acreditativa de méritos del solicitante que obra en poder de esta Administración educativa.

El concursante podrá añadir en su solicitud méritos que no figuren en la preasignación efectuada por esta Administración. A tal efecto, cumplimentará los campos que el aplicativo le indique como obligatorios y adjuntará por vía telemática la documentación acreditativa que corresponda, para su comprobación y baremación por esta Administración.

7.3. Reglas específicas para la acreditación de los méritos.

7.3.1. En todos los documentos que se presenten deberá figurar el sello de la entidad correspondiente y la identificación, nombre y apellidos, de la autoridad competente.





7.3.2. En relación a los títulos y otros documentos acuñados con "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), no será necesario aportar diligencia de autenticidad. La Administración educativa comprobará, con los medios telemáticos de que dispone, su autenticidad.

7.3.3. El participante, al firmar digitalmente su solicitud, se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada. No es necesaria ninguna leyenda o anotación sobre ese particular.

7.3.4. Cuando se presenten documentos en una lengua extranjera o cooficial del Estado español deberán acompañarse de su traducción al castellano realizada por traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad. En el caso de las lenguas cooficiales del Estado español también se podrá presentar la traducción realizada por la Administración educativa correspondiente.

En caso de que los documentos se hayan expedido en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados adscritos al "Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo", además, deberán ser oficiales y suscritos por autoridades competentes.

Si los documentos han sido expedidos por otros países extranjeros deberán, además, estar legalizados por vía diplomática o consular o, en su caso, con la correspondiente apostilla de la Haya.

7.3.5. La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones. La presentación de documentación acreditativa de un mérito que contenga algún defecto subsanable se indicará en la resolución de adjudicación provisional, a efectos de conceder plazo de subsanación al participante.

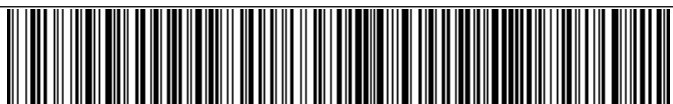
7.3.6. Si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error no conforme a las bases de la convocatoria, siempre que el mismo sea material, de hecho o aritmético y no requiera de interpretación jurídica, este podrá ser subsanado por esta Administración educativa.

Octava.- Plazo de presentación de instancias.

8.1. El plazo de presentación de instancias y documentación estará abierto **entre el 4 y el 25 de noviembre, ambos inclusive**. Finalizado el plazo no se admitirá instancia de participación ni documento adicional alguno.

Novena.- Tramitación de las solicitudes y valoración de los méritos.

9.1. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados, han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del requisito de permanencia de al menos dos años desde la toma de posesión del último destino que se desempeñe con carácter definitivo, que deberá tenerse antes del 1 de septiembre de 2026.





9.2. La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado comprobará las solicitudes que los participantes en el presente concurso han cumplimentado y que han presentado y efectivamente registrado en el plazo establecido, ocupándose de la tramitación y validación informática de todas las presentadas y registradas.

9.3. La valoración de los méritos alegados por los concursantes se llevará a cabo por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, pudiendo ser asistida en sus funciones por asesores especialistas.

9.4. La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá publicar instrucciones o aclaraciones del baremo de méritos, que se expondrán en el sitio web de esta Consejería. Igualmente, se podrán establecer criterios específicos de baremación en los apartados y subapartados del baremo que lo requieran.

Décima.- Resolución provisional del concurso.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado se procederá a resolver la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y teniendo en cuenta las demás disposiciones de esta convocatoria.

La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en el sitio web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Undécima.- Reclamaciones contra la resolución provisional y renuncias a la participación en el concurso de traslados.

11.1 Los concursantes podrán presentar reclamaciones, vía telemática, contra la resolución de adjudicación provisional del concurso en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web.

Asimismo, en este plazo se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante la presentación de declaración responsable entregada junto con la solicitud de participación, así como aquella otra que sirva para subsanar los defectos de la documentación acreditativa detectados por esta Administración e indicados en la Resolución de adjudicación provisional del concurso. De igual manera, los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el Baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo documentación relativa a méritos no alegados previamente.

11.2. Igualmente, los participantes voluntarios podrán presentar, vía telemática, renuncia expresa y no condicionada a su participación en el concurso de traslados, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la resolución de la adjudicación provisional del concurso.





Duodécima.- Resolución definitiva del concurso.

12.1 Una vez estudiadas y, en su caso, atendidas tanto las renunciaciones como las reclamaciones formuladas contra la adjudicación provisional, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado procederá a efectuar la adjudicación definitiva, mediante Resolución que se hará pública en el sitio web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

12.2. Contra la Resolución que publique la adjudicación definitiva de destinos podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado o, en el plazo de dos meses, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el sitio web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso – administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

12.3. Las plazas adjudicadas en la resolución definitiva serán irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

12.4. La adjudicación de oficio de destino definitivo en los supuestos previstos en la presente convocatoria tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación de destinos definitivos hecha a petición de los interesados.

Decimotercera.- Situación administrativa en que queda el personal que, participando o debiendo participar en el concurso, no obtiene destino definitivo.

14.1. Los participantes voluntarios que no obtengan ninguno de los destinos solicitados permanecerán en el destino definitivo desde el que concursaron o en la situación administrativa desde la que concursaron.

14.2. Con las excepciones previstas en el punto siguiente, aquel personal que, estando obligado a participar y participando en el presente concurso de traslados, no obtenga destino definitivo como resultado de la adjudicación del mismo, quedará en situación de provisionalidad, y estará obligado a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que para el curso escolar 2026/2027 convoque la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, así como en el próximo concurso de traslados.

14.3. El personal funcionario obligado a participar en el concurso por hallarse en alguna de las situaciones previstas en el punto 4. b) de la base cuarta de la presente convocatoria, en el supuesto





de no participar en el presente concurso o si, participando, no solicitara suficiente número de centros dependientes de esta Consejería, cuando no obtuviera destino definitivo, quedará en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Decimocuarta.- Reincorporación de excedentes.

Las personas que participen en esta convocatoria de concurso de traslados desde la situación de excedencia estarán obligados, en caso de obtener destino, a presentar en la Dirección Territorial de Educación donde radique el destino obtenido y antes de la toma de posesión del mismo, los siguientes documentos: copia de la Resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el Concurso, quedando desierta la plaza correspondiente.

Decimoquinta.- Fecha de efectos y toma de posesión.

La fecha de efectos de la resolución de la presente convocatoria será la de 1 de septiembre de 2026.

No obstante, los docentes que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso 2025/2026.

Decimosexta.- Inobservancia de las bases establecidas en esta convocatoria.

La participación en esta convocatoria supone la observancia expresa de sus bases por los participantes en todos sus extremos, aceptando incondicionalmente las personas interesadas todas las bases en el momento de presentación de su solicitud, pudiendo ser anulado por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, como órgano competente al efecto, el destino obtenido en fraude de Ley por aquellos participantes para los que se compruebe, por cualquier medio admisible en Derecho, la existencia de inexactitudes o falsedades en los documentos aportados por los mismos, con las consecuencias penales y disciplinarias a que haya lugar conforme a la normativa general y específica de aplicación y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para ello.

Decimoséptima.- Presencia sindical.

Las organizaciones sindicales podrán participar en los procesos a que se refiere la presente Resolución a través de sus órganos de participación.






Decimoctava.- Criterios de interpretación.

Corresponde a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, así como dictar las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo de este procedimiento de provisión, que mediante esta Resolución se convoca.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en estas bases se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/10/2025 - 11:58:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6641 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/10/2025 12:05:22	Fecha: 27/10/2025 - 12:05:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ndt01TWZuYbNE_bG9msrjWR9pP2G-Aav puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 27/10/2025 - 12:29:12	

ANEXO I
CENTROS DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

<i>Isla</i>	<i>Municipio</i>	<i>Localidad</i>		<i>Centro</i>	
		<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>
El Hierro	Valverde	380480022	Valverde	38900021	Inspección Educativa de El Hierro
Fuerteventura	Puerto del Rosario	350170009	Puerto del Rosario	35900032	Inspección Educativa de Fuerteventura
Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	350160024	Las Palmas de Gran Canaria	35900044	Inspección Educativa de Gran Canaria
La Gomera	San Sebastián de La Gomera	380360016	San Sebastián de La Gomera	38900031	Inspección Educativa de La Gomera
La Palma	Santa Cruz de La Palma	380370023	Santa Cruz de La Palma	38900043	Inspección Educativa de La Palma
Lanzarote	Arrecife	350040003	Arrecife	35900020	Inspección Educativa de Lanzarote
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	380380025	Santa Cruz de Tenerife	38900018	Inspección Educativa de Tenerife

Total Centros: 7

ANEXO II

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.</p> <p>Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el cuarto año y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.</p>		
<p>1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.3. Antigüedad en el Cuerpo.</p> <p>1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,0000 punto	
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género declaradas de acuerdo con el artículo 89.4 y 89.5 respectivamente del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<p>2. Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda)</p>	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<p>2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora.....</p>	6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
<p>2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.</p>	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados.</p> <p>No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.</p>	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:</p>	1,0000 punto	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
<p>2.2.-Otras titulaciones de nivel superior:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.2.1. Titulaciones de Grado:</p> <p>Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo:</p> <p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .</p>	<p>5,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1</p> <p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>Por este subapartado no se valorará, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	3,0000 puntos	
<p>2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para en el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 2,0000 puntos</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse la certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>1,5000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,5000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>
<p>3.4 Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. <p>Asimismo, serán válidos para este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros recogidos en la ORDEN de 25 de noviembre de 2022, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC n.º 242, 12.12.2022)</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
<p>acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p>		
<p>4. Otros méritos:</p>	<p>MÁXIMO 20 PUNTOS</p>	
<p>4.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorhasta 1,0000 punto - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores..... hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autoreshasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos 	<p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación:</p> <p>* Contrato de edición de la publicación alegada como mérito, cuyo objeto sea la cesión del AUTOR al EDITOR de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, incluyendo la puesta a disposición, de la OBRA para su edición en forma de libro, sin que el autor participe de la publicación en formato de Autoedición o Coedición.</p> <p>* Portada, contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal.</p> <p>* Páginas que acrediten el carácter didáctico y científico de la publicación.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación,</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
		<p>autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>* Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.</p> <p>* El artículo completo.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.</p>
<p>4. 2. Valoración del trabajo desarrollado</p> <p>4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>
<p>4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1</p>
<p>4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
por cada mes completo		
4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.		
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.....	3,0000 puntos	Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.4. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

⁽¹⁾ Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones de nivel superior de carácter oficial, **deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, además de las certificaciones académicas personales de ambas titulaciones.**
2. En los subapartados del apartado 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores.
3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Si se ha obtenido mediante otra titulación más del 50% de los créditos que constituyen los estudios conducentes a la obtención del título de grado alegado como mérito, éste se valorará con 2'5000 puntos.
5. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
6. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.
7. En los apartados 3.1 y 3.2 sólo se valorarán las actividades formativas en las que conste el número de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de conformidad con el artículo decimosexto de la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

TERCERA.- Valoración de trabajo desarrollado.

1. Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.